

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	Declaración de pertenencia
Demandante	:	CARMEN ROSA CASTRO DE ESPINOSA Y OTRO
Demandados	:	MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO Y OTROS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	:	25851-40-89-001-2022-00022-00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el curador ad- litem de los demandados determinados como indeterminados, oportunamente radicó escrito de contestación sin oposición a las pretensiones de la parte actora, solicitando, de resultar probada alguna excepción, se de aplicación al artículo 284 del C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la inspección judicial al predio pretendido y se citará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la práctica de Inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 10:00 de la mañana del **28** de febrero de **2023**, a la que deberá acudir el perito designado por la parte interesada, con el fin de que rinda informe.
2. Convocar a la parte actora, a su apoderado y a la curadora ad-litem, a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma virtual o presencial, en la citada fecha, una vez culminada la inspección judicial.

Tener en cuenta que en las señaladas audiencias se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

3. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:

- 3.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda.
- 3.2. Ordenar recibir la declaración de Gilberto Hernández, María del Carmen Llanos de Carvajal y Marco Tulio Carvajal Rodríguez.
- 3.3. Interrogatorio de parte a quien haga oposición.
4. Decretar las siguientes pruebas a solicitud del Curador Ad-litem en representación de la parte demandada.
 - 4.1. Interrogatorio parte demandante.
5. Determinar que las declaraciones de los testigos se recaudaran en la diligencia de Inspección Judicial o en la fase instructiva.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd817785d4dd98125afa85b4da06ede6c2ba302c2c96d0a4cda94c9ca085d6a**

Documento generado en 31/10/2022 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>